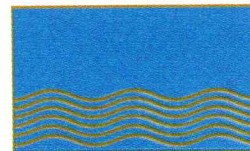




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 031-2021-MPCVZ - ALC

Zorritos; 19 de febrero del 2021

VISTO: Resolución de Alcaldía N.º 162-2020-MPCVZ-ALC de fecha 15 de octubre del 2020, Escrito N.º 001 - Recurso de Reconsideración de fecha 09 de noviembre del 2020, Copia de Boleta de Pago - Anita Mercedes Ramírez Castillo de fecha octubre del 2020, Proveído S/N – 2020 – Secretaría General de fecha 11 de noviembre del 2020, Informe Legal N.º 036-2021-MPCVZ/GAJ.EOA de fecha 04 de febrero del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.º 27680 y concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el TUO de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, en el inciso 1.1 respecto del Principio de Legalidad, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el inciso 1.2, respecto del Principio del Debido Procedimiento, a la letra indica: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)”;

Que, la ex empleada pública municipal Sra. ANITA MERCEDES RAMÍREZ CASTILLO, identificada con DNI N.º 17923709, mediante Escrito N.º 0001 con Registro N.º 3061-2020 de fecha 09 de noviembre del 2020, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N.º 162-2020-MPCVZ-ALC de fecha 15 de octubre del 2020, la misma que a la letra resuelve: “DECLARAR el CESE DEFINITIVO por causal de límite de edad -70 años de edad- conforme al Decreto Legislativo N.º 276... que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN	DNI	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	RÉGIMEN LABORAL
...
Anita Mercedes Ramírez Castillo	Empleado Nombrada	17923709	01/10/1950	70 años	D.L 276

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

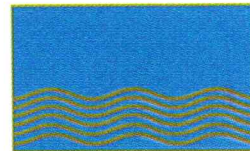
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (2) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2021/MPCVZ-ALC

En congruencia con el párrafo anterior, es preciso indicar que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN venido en análisis, en su *petitorio* a letra dice: "(...) que se Declare Fundado mi Recurso y en consecuencia se Revoque la Resolución de Alcaldía N.º 162-2020/MPCVZ-ALC de fecha 15 de octubre del 2020 en parte, respecto a mi extremo ANITA MERCEDES RAMÍREZ CASTILLO (16 años, 11 meses), a fin de poder cumplir con mis 20 años de aportaciones y poder recibir una pensión digna; ... y a la vez pueda quedar sin efecto hasta cumplir con mis 20 años de aportaciones (...)";

Que, en congruencia con el párrafo anterior, el numeral 218.1 del artículo 218º sobre RECURSOS ADMINISTRATIVOS del TUO de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y sus modificatorias a la letra establece: "Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
(...)"

Así mismo, el numeral 218.2 prescribe que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Así mismo, el Artículo 219º del TUO de la ley en comento, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Al análisis del artículo en desarrollo; es preciso advertir que, la presente resolución venida en impugnada se constituye en única instancia; toda vez que el alcalde en su condición de máxima autoridad de la municipalidad es quien la ha emitido; en consecuencia, no se requiere de nueva prueba; por lo que de dicha condición resulta inoficioso pronunciarse;

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público- en su Capítulo VI respecto del TERMINO DE LA CARRERA, en su artículo 34º establece lo siguiente: "La Carrera Administrativa termina por:

(...)

- c) Cese definitivo

(...)"

A lo expuesto por la norma acotada, vale indicar que, respecto del cese definitivo, el artículo 35º establece a la letra: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de setenta años de edad

(...)"

En congruencia con el párrafo anterior y en el mismo tenor, el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público -Decreto Legislativo 276-, en su Artículo 182º se establece: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

(...)

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (3) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2021/MPCVZ-ALC

c) Cese definitivo

(...)"

En consecuencia, el Artículo 186º de la misma norma acotada a la letra establece: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de setenta años de edad

(...)"

Al contexto del petitorio descrito en el Escrito N.º 0001 con Registro N.º 3061-2020, es menester citar el Informe Técnico N.º 1638-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de agosto del año 2016, el cual, respecto del APLAZAMIENTO DEL CESE DE SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276 POR LÍMITE DE EDAD, en su fundamento 2.6) de su análisis a la letra señala: "Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 2430-2003-AA/TC, señalando: "De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable al caso del demandante, (...) (Fundamento N.º 3)". Concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público (Fundamento N.º 4)". Así mismo, el mismo informe técnico, en su CONCLUSIÓN señala lo siguiente: "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido". -El énfasis es nuestro-;

Que, la ex servidora municipal en su recurso de reconsideración, cita como Jurisprudencia, la SENTENCIA recaída en el EXPEDIENTE N.º 07468-2006-PA/TC; en tal sentido, al análisis del escrito impugnatorio, se advierte que dicha sentencia aludida, se pronuncia respecto del caso de una persona que pertenece al Sistema Nacional de Pensiones; EN CONTRARIO CENSU, a la revisión de la BOLETA DE PAGO correspondiente al mes de octubre del año 2020 de la recurrente, se verifica que la esta pertenece al SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES -AFP INTEGRAL-; en consecuencia, no le es exigible acumular 20 años de aportación como mínimo conforme lo indica la ex servidora en su escrito impugnatorio, toda vez que, no se encuentra bajo los alcances de la Ley N.º 25967 -Ley que modifica el goce de la pensión de jubilación, sino más bien, la administrada si se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N.º 054-97-EF que aprueba el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su Reglamento; en tal sentido, puede acogerse a cualquiera de los Regímenes de Jubilación que se establecen dichos dispositivos legales. Entonces, al análisis de lo indicado, se puede determinar que la resolución materia de la presente opinión, ha sido emitida conforme a nuestro ordenamiento jurídico, -esto es la aplicación de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-¹;

¹ Informe Legal N.º 036-2021-MPCVZ/GAJ.EOA de fecha 04 de febrero del 2021

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N.º 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

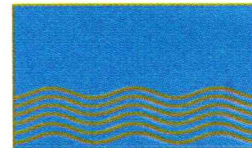
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (4) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2021/MPCVZ-ALC

Que, mediante el Informe Legal N.º 036-2021-MPCVZ/GAJ.EOA de fecha 04 de febrero del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica a la letra OPINA: "(...) se DECLARE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora municipal Sra. ANITA MERCEDES RAMÍREZ CASTILLO contra la Resolución de Alcaldía N.º 162-2020-MPCVZ-ALC de fecha 15 de octubre del 2020 (...);

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º inciso 6) de la ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex empleada pública municipal Sra. ANITA MERCEDES RAMÍREZ CASTILLO contra la Resolución de Alcaldía N.º 162-2020-MPCVZ-ALC de fecha 15 de octubre del 2020, en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en amparo al artículo 50º de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 228º del TUO de la Ley N.º 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, notifica la presente Resolución a la ex empleada pública municipal Sra. ANITA MERCEDES RAMÍREZ CASTILLO.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJESE sin efecto toda disposición que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución a las áreas administrativas pertinentes y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

LEY 9667
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordinal
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte